



ACUSE

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/15/3274

Asunto: Dictamen Final, a propósito del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera".

México, D. F., 28 de septiembre de 2015

Lic. Francisco Maass Peña
Subsecretario de Calidad y Regulación
Secretaría de Turismo
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Turismo (SECTUR) a través del portal de la MIR¹ el 18 de septiembre de 2015 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 21 de septiembre de 2015, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Lo anterior en respuesta al Dictamen Total No Final (Dictamen Total), emitido por la COFEMER, mediante oficio COFEME/15/3019 de fecha 18 de septiembre de 2015. Asimismo, se hace referencia a la información adicional recibida el 28 de los corrientes.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la LFPA, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Final

I. Consideraciones generales.

Con la finalidad de establecer el Sistema de Clasificación Hotelera (SCH) como un mecanismo de autoevaluación para los prestadores de servicios turísticos de hospedaje, la SECTUR remitió el Anteproyecto, el cual tiene por objeto permitir a los establecimientos de hospedaje valorar sus instalaciones y servicios ofrecidos e identificar áreas de oportunidad, lo que será reconocido mediante categorías representadas por estrellas.

Por otra parte, tal y como se plasmó en el Dictamen Total, la SECTUR pretende que el SCH sea un instrumento que provea al turista de información en tiempo real respecto de los servicios e infraestructura proporcionada por los establecimientos que prestan servicios de hospedaje, lo cual permitirá que estos tomen decisiones informadas respecto de los servicios de hospedaje que contraten.

En ese sentido, la COFEMER consideró que con la emisión del Anteproyecto se promueve el uso del código más común en la hotelería: la clasificación de hoteles en un rango de una a cinco estrellas; reflejando el número de estrellas el tipo de oferta que el prestador de servicios turísticos de hospedaje ofrece a los turistas.

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Asimismo, conforme a la información presentada por la SECTUR, esta COFEMER concluyó que los beneficios promovidos por la regulación propuesta cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen beneficios sociales superiores a los costos para los particulares.

Cabe mencionar, que desde el día en que se recibió el Anteproyecto de mérito se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA.

Una vez hecho público el Anteproyecto como lo indica el párrafo anterior, se recibió el comentario suscrito por el C. Eduardo García Villaseñor, a nombre de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO SERVYTUR).

En virtud de lo anterior, esta Comisión solicitó a la SECTUR valorar y dar respuesta puntual a cada uno de los planteamientos expresados en dicho comentario. Así las cosas, esa Dependencia remitió la MIR de fecha 21 de septiembre de 2015.

II. Consulta pública.

Para dar respuesta a los comentarios de la CONCANACO SERVYTUR, la SECTUR remitió el documento anexo a la MIR denominado 20150918204829_38691_Anexo VI Respuesta a Comentarios SCH.doc (Anexo VI), mediante el cual señaló:

"El presente tiene como propósito dar respuesta a los comentarios realizados por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, derivado de la publicación de la Manifestación de Impacto Regulatorio del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Sistema de Clasificación Hotelera", en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, el pasado 2 de septiembre de 2015."

Para complementar su dicho, la SECTUR incorporó en el Anexo VI el siguiente cuadro:

No.	Comentario	Respuesta
1.	<i>"Primeramente en el Apartado V, de la Evaluación de la Propuesta, el cual se encuentra vinculado con los artículos cuarto y quinto de los propios lineamientos, no se dan las especificaciones concretas sobre cómo será el proceso de actualización de variables y parámetros, se solicita determinar de mejor manera la actualización de criterios en el Sistema."</i>	<p>Se considera que los Lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera señalan la forma en que la Secretaría de Turismo actualizará, en conjunto con el sector hotelero, el Sistema así como el plazo para su realización.</p> <p>Dicha redacción se encuentra contenida en el Lineamiento que a la letra dice:</p> <p style="text-align: center;">"...TRANSITORIOS</p> <p>TERCERO.- La Secretaría revisará en conjunto con los representantes del sector, por lo menos cada dos años el Sistema de Clasificación Hotelera con todos sus elementos, como reactivos, ejes de desempeño y vocaciones, entre otros; con la finalidad de realizar los ajustes o actualizaciones necesarias acordes a las nuevas necesidades de los turistas y a las tendencias del sector, mismas que en caso de realizarse se</p>



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
 Coordinación General de Mejora Regulatoria
 de Servicios y de Asuntos Jurídicos

No.	Comentario	Respuesta
2.	<p><i>"Por otro lado, y tomando en cuenta la pertinencia de calificar y certificar de mejor manera al personal que llevará a cabo la validación aleatoria de la clasificación, la CONCANACO SERVYTUR recomienda generar un cuestionario que sea objetivo y de fácil aplicación; así como también capacitar a suficientes certificadores y/o inspectores para llevar a cabo las evaluaciones de factores funcionales."</i></p>	<p>Con la finalidad de otorgar certeza al establecimiento de hospedaje al momento de ser verificado, los Lineamientos establecen que un verificador deberá estar capacitado por modelos de calidad reconocidos a nivel internacional. Dicha afirmación se encuentra en el siguiente artículo: "... DECIMO SEGUNDO.- ... La verificación del Sistema de Clasificación Hotelera quedará a cargo de la Secretaría quien podrá delegar dicha función a las Oficinas Estatales de Turismo, previa suscripción de un convenio de colaboración, para lo cual capacitarán y acreditarán a los verificadores que realizarán las visitas a los establecimientos de hospedaje tomando en cuenta modelos de calidad válidos a nivel internacional..."</p> <p>Aunado a lo anterior y con la finalidad de robustecer el Sistema de Clasificación Hotelera así como eliminar la subjetividad de las preguntas, se conformó un grupo de trabajo con representantes del sector hotelero y la Secretaría de Turismo, quienes a partir del estudio denominado: <i>Hotel Classification Systems: Recurrence of Criteria in 4 and 5 Star Hotels</i>, modificaron cada una de las preguntas susceptibles a ser interpretadas por la autoridad u hotelero.</p> <p>Dicha afirmación puede ser consultada en el Anexo Único de los Lineamientos, el cual detalla cada pregunta.</p>
3.	<p><i>"En relación a las vocaciones contempladas dentro de este proyecto, el definir a un hotel con una sola vocación es limitativo a los intereses de los hoteleros. Por ende se propone definir con precisión el significado del término vocación, a manera de que se clarifique si un mismo establecimiento se pueda registrar en dos o más categorías. De ser necesario, eliminar las vocaciones dentro del Sistema."</i></p>	<p>Es de considerar que las vocaciones tienen como finalidad proporcionar mayor información a los turistas, a efecto de que estos conozcan las principales características de un establecimiento de hospedaje.</p> <p>En razón de lo anterior, el Lineamiento establece que los establecimientos podrán elegir aquellas vocaciones que representan en mayor medida los servicios que ofrecen, por lo que no resulta limitativa a una vocación.</p> <p>Dicha afirmación se encuentra en el siguiente artículo: "... NOVENO.- Con la finalidad de proporcionar mayor información al Turista, se han reconocido las siguientes vocaciones; de las cuales, el Prestador de Servicios Turísticos de</p>



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
 Coordinación General de Mejora Regulatoria
 de Servicios y de Asuntos Jurídicos

No.	Comentario	Respuesta														
		Hospedaje podrá seleccionar <u>aquellas que considere, representan en mayor medida los servicios que ofrece...</u>														
4.	<i>"En relación a la causal de cancelación de la clasificación contemplada en la fracción II del artículo 19 de los lineamientos y en relación con el apartado III de la MIR correspondiente es importante que en los lineamientos se establezcan con claridad cómo se desarrollara el proceso de verificación, pues aun cuando en el artículo décimo tercero de los lineamientos se contempla, este es vago e impreciso."</i>	La materia de verificación queda expresada en el artículo décimo quinto segundo párrafo que a la letra dice: "DÉCIMO QUINTO.- ... La visita de verificación tendrá como finalidad constatar que lo expresado en el cuestionario por los Prestadores de Servicios de Hospedaje, atiende a la realidad de la infraestructura y los servicios que estos ofrecen..."														
5.	<i>"Finalmente, se deben aclarar los elementos que conformarán la evaluación para cada nivel del rating, junto con los elementos de los ejes de desempeño, variables, peso en la calificación y el cambio a la categoría de estrellas. Asimismo sería pertinente estandarizar los mecanismos para ello."</i>	En el Anexo Único queda señalada la puntuación asociada a cada variable, misma que está relacionada con cada eje de desempeño. Además de la información proporcionada en el Anexo, los Lineamientos hacen explícito lo siguiente: "... QUINTO.- El Sistema de Clasificación Hotelera está integrado por variables que atienden los 8 ejes de desempeño, las cuales se encuentran expresadas en un cuestionario integrado al presente Acuerdo como Anexo Único SEXTO.- Cada variable confiere una puntuación y el total equivale a una categoría: <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th><i>Puntuación</i></th> <th><i>Categoría</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 - 260</td> <td>1 estrella</td> </tr> <tr> <td>261 - 520</td> <td>2 estrellas</td> </tr> <tr> <td>521 - 780</td> <td>3 estrellas</td> </tr> <tr> <td>781 - 1040</td> <td>4 estrellas</td> </tr> <tr> <td>1041 - 1300</td> <td>5 estrellas</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">..."</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Puntuación</i>	<i>Categoría</i>	0 - 260	1 estrella	261 - 520	2 estrellas	521 - 780	3 estrellas	781 - 1040	4 estrellas	1041 - 1300	5 estrellas	..."	
<i>Puntuación</i>	<i>Categoría</i>															
0 - 260	1 estrella															
261 - 520	2 estrellas															
521 - 780	3 estrellas															
781 - 1040	4 estrellas															
1041 - 1300	5 estrellas															
..."																
6.	<i>"La CONCANACO SERVYTUR ve muy positiva la puesta en marcha del sistema de clasificación hotelera ya que permitirá a todo el sector hotelero elevar su competitividad en beneficio de los turistas que recibirán un mejor servicio."</i>	Aunado al comentario, se considera que el Sistema de Clasificación Hotelera tiene un enfoque al Turista, al proveerle información en tiempo real sobre los servicios e infraestructura proporcionada por los establecimientos de hospedaje, lo anterior para coadyuvar en el proceso de toma de decisión.														

Por ello, esta COFEMER considera como atendida la solicitud planteada en el Dictamen Total, ya que esa Dependencia brindó respuesta a los comentarios del particular.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
 Coordinación General de Mejora Regulatoria
 de Servicios y de Asuntos Jurídicos

No se omite señalar, que con fecha 18 de los corrientes, esta Comisión recibió un comentario de la CONCANACO SERVYTUR, que reproduce de manera idéntica el contenido del identificado con número B000151713. Por lo anterior, este Órgano Descoscentrado considera que ha quedado atendido con la respuesta brindada por la SECTUR a través del Anexo VI previamente citado.

Aunado a lo anterior, el día 24 de septiembre de 2015, la CONCANACO SERVYTUR remitió nuevos comentarios en relación al contenido de la regulación propuesta, los cuales fueron recibidos en la COFEMER el 25 de los corrientes, de conformidad con el artículo 28 de la LFPA, mismos que fueron analizados por la Dependencia y en su gran mayoría se aprecia que fueron incorporados a la regulación o, en su defecto, considerados como improcedentes bajo los argumentos contenidos en el documento 20150925201003_38745_Anexo VII Respuesta a Comentarios Adicionales.doc (Anexo VII)², los cuales se requiere se tengan por reproducidos como si a la letra se insertaran, en obvio de repeticiones, dando así cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 69-J de la LFPA.

Del anexo VII, se destacan las columnas cuatro y cinco, a saber:

No.	Segunda observación de CONCANACO SERVYTUR	Respuesta
1.	Tomando en cuenta que la CONCANACO SERVYTUR es un organismo de interés público, que representa, promueve y defiende los intereses generales del comercio, servicios y turismo; y es un órgano de consulta y colaboración del Estado, con fundamento en el artículo 4º, párrafo cuarto de la Ley de Cámaras empresariales y sus Confederaciones, la CONCANACO SERVYTUR considera que debe ser incorporada en la Comisión que revisará cada dos años el Sistema de Clasificación Hotelera. Lo anterior tomando en cuenta que conforme al Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), en el país existen 20,475 hoteles y moteles, los cuales no necesariamente se encuentran afiliados a las Asociaciones Nacionales de hoteles y moteles. Asimismo, solicitamos que se pondere la posibilidad de incorporar a las Asociaciones Civiles que representan al sector hotelero, a participar en dicha Comisión.	Con la finalidad de incorporar el comentario de la CONCANACO SERVYTUR se modificó el artículo tercero transitorio de los Lineamientos, quedando de la siguiente manera: “...TRANSITORIOS TERCERO.- La Secretaría revisará por lo menos cada dos años y en conjunto con representantes del sector hotelero, entendidos éstos como cámaras, asociaciones, confederaciones, grupos empresariales, entre otros, el modelo del Sistema de Clasificación Hotelera con todos sus elementos (reactivos, ejes de desempeño y vocaciones, entre otros), con la finalidad de realizar los ajustes o actualizaciones necesarias, de acuerdo a las nuevas necesidades de los turistas y a las tendencias del sector, mismas que en caso de realizarse, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.”
2.	En relación al grupo de trabajo que se conformó para analizar el cuestionario que servirá de base a los verificadores al realizar las visitas a los hoteles, la CONCANACO	El diseño del Sistema tiene su origen en el estudio denominado “Análisis de mejores prácticas y generación de una metodología para la clasificación hotelera en México”, realizado

² Recibido el 28 de septiembre de 2015.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
 Coordinación General de Mejora Regulatoria
 de Servicios y de Asuntos Jurídicos

No.	Segunda observación de CONCANACO SERVYTUR	Respuesta
	<p>SERVyTUR, tomando en cuenta que es un organismo de interés público y de consulta y colaboración obligada para el Estado solicita ser considerada para participar en dicho grupo de trabajo.</p> <p>De igual manera, como de detalló en el punto anterior, se exhorta a incluir a las Asociaciones Civiles que representan al sector hotelero, en dicha Comisión.</p>	<p>por la SECTUR en colaboración con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Instituto de Competitividad Turística, asociaciones y agrupaciones de hoteleros. Dicho estudio consideró las mejores prácticas en sistemas de clasificación de las 10 economías más importantes, según la Organización Mundial de Turismo (OMT), en materia de ingresos turísticos y número de visitantes (Alemania, Brasil, Canadá, China, España, Estado Unidos, Francia, Inglaterra, Italia, Turquía).</p> <p>Aunado a lo anterior, el Sistema de Clasificación Hotelera se fortaleció a partir de las áreas de oportunidad identificadas mediante la implementación de 178 pruebas piloto realizadas en 13 entidades federativas, así como el análisis y alineación al estudio denominado "Hotel Classification Systems: Recurrence of Criteria in 4 and 5 Star Hotels" de la OMT, basado en la experiencia de 30 destinos turísticos europeos, entre los que destacan España, Francia, Italia, Polonia, Reino Unido y Suecia; así como de 6 destinos globales: Alemania, Australia, Estados Unidos de América, India, Portugal y Sudáfrica.</p> <p>A partir del comentario de la CONCANACO SERVyTUR se ha incluido en el artículo tercero transitorio de los Lineamientos su participación en la revisión del modelo del Sistema de Clasificación Hotelera.</p> <p>Para pronta referencia se cita el artículo en mención:</p> <p>"...TRANSITORIOS</p> <p>TERCERO.- La Secretaría revisará por lo menos cada dos años y en conjunto con representantes del sector hotelero, entendidos éstos como cámaras, asociaciones, confederaciones, grupos empresariales, entre otros, el modelo del Sistema de Clasificación Hotelera con todos sus elementos (reactivos, ejes de desempeño y vocaciones, entre otros), con la finalidad de realizar los ajustes o actualizaciones necesarias, de acuerdo a las nuevas necesidades de los turistas y a las tendencias del sector,</p>



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
 Coordinación General de Mejora Regulatoria
 de Servicios y de Asuntos Jurídicos

No.	Segunda observación de CONCANACO SERVYTUR	Respuesta
		mismas que en caso de realizarse, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación."
3.	Estamos de acuerdo	
4.	<p>La Confederación considera que en los lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera, al referirse a las verificaciones, éstas no son planteadas con claridad. Sobre esto nos fue respondido que en el segundo párrafo del lineamiento Décimo quinto queda expresada nuestra petición, lo cual es inexacto pues el citado párrafo sólo explica la finalidad de la verificación.</p> <p>Por lo que consideramos que lo correcto es que se incorpore a los lineamientos que las VERIFICACIONES se lleven a cabo apeguándose a lo señalado en el artículo 111° del Reglamento de Turismo, debiéndose especificar las acciones que deben llevarse a cabo en un proceso de verificación, a fin de que el empresario, sujeto a ella, conozca completamente sus derechos.</p> <p>Se debe indicar que los verificadores deben contar con una orden por escrito de la autoridad que ordena la verificación, con firma autógrafa, señalando lugar de la verificación, objeto de la misma, sus alcances y fundada en derecho (artículos de ley que respalden la verificación),</p> <p>El verificador debe iniciar mostrando la Orden, y de inmediato identificarse con credencial con foto expedida por la dependencia competente y dejará copia de la orden al establecimiento.</p> <p>De igual forma, de la visita se levantará acta con la asistencia de dos testigos que pueden ser designados por el visitado. De esta acta, debe dejarse copia al visitado. En el acta se hará constar el desarrollo de la visita y contendrá datos del visitado, fecha de la visita, hora inicial y final, ubicación del negocio, oficio que la ordena y declaración del visitado. Finalmente el visitado podrá formular observaciones en la diligencia</p>	<p>En atención al comentario referente a la falta de claridad en la verificación, se modificó el artículo décimo segundo de los Lineamientos que a la letra dice:</p> <p>"...DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando el Prestador de Servicios Turísticos de Hospedaje no cumpla con la obligación de brindar los servicios acorde a lo señalado en su categoría, será acreedor a una sanción conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley.</p> <p>La verificación del Sistema de Clasificación Hotelera quedará a cargo de la Secretaría quien podrá delegar dicha función a las Oficinas Estatales de Turismo, previa suscripción de un convenio de colaboración, para lo cual capacitarán y acreditarán a los verificadores que realizarán las visitas a los establecimientos de hospedaje tomando en cuenta modelos de calidad válidos a nivel internacional.</p> <p>El procedimiento de verificación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley y 111 del Reglamento."</p> <p>Al citar los artículos de la Ley General de Turismo y su Reglamento se hace referencia a los elementos señalados por la CONCANACO SERVYTUR en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Con respecto a las multas, éstas fueron definidas desde el 17 de junio del 2009, fecha en la que se publicó la Ley General de Turismo en el Diario Oficial de la Federación. Es importante señalar que dicho ordenamiento fue sometido, a través de la COFEMER, a consulta pública, validándose en ese momento los montos de las sanciones.</p> <p>Derivado de lo anterior, el Lineamiento del Sistema de Clasificación Hotelera, al ser un ordenamiento secundario que deviene de la citada Ley y su Reglamento, no puede establecer</p>



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
 Coordinación General de Mejora Regulatoria
 de Servicios y de Asuntos Jurídicos

No.	Segunda observación de CONCANACO SERVYTUR	Respuesta
	<p>misma de la verificación y si así lo desea, ofrecer pruebas a su favor.</p> <p>En ese sentido, se deberá tomar en cuenta en todo momento que las verificaciones deben ser claras, objetivas y precisas; a efecto de evitar posibles actos de corrupción, y que quede claramente asignado que esta función de verificación corresponde única y exclusivamente a la Secretaría de Turismo; ya que consideramos que no corresponde esta función, ni a la Procuraduría de Defensa del Consumidor, ni a otras instancias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.</p> <p>En materia de sanciones, la CONCANACO SERVYTUR, tomando en cuenta la opinión del sector hotelero que representamos, propone que antes de imponer una sanción, se dé un aviso de prevención al hotel, para que en un plazo determinado tenga la oportunidad de corregir su falta. Asimismo recomendamos que en las sanciones se eviten las clausuras, a efecto de permitir al hotel continuar con sus actividades, sin lesionar las fuentes de empleo formales que generan.</p> <p>En relación a las multas establecidas por incumplimiento, las consideramos muy elevadas, ya que el objeto de las multas debe ser que las empresas corrijan y no reincidan en la falta. Por el contrario, una multa de monto elevado puede provocar la desaparición de muchas micro y pequeñas empresas, además de invitar a posibles actos de corrupción por ambas partes.</p>	<p>sanciones diferentes a las que fueron determinadas.</p> <p>Con respecto al aviso de prevención en el artículo Décimo Tercero se marca un plazo de 5 días hábiles para que este realice una reclasificación en caso de que los servicios ofrecidos no sean acorde a los que ostenta en su categoría, por lo que se considera que ese elemento brinda esa prevención solicitada.</p> <p>Para pronta referencia se cita el artículo mencionado:</p> <p>"...DÉCIMO TERCERO.- En el supuesto de que la Secretaría o las Oficinas Estatales de Turismo realicen una verificación y constaten que la categoría otorgada no es acorde a los servicios ofrecidos por los Prestadores de Servicios Turísticos de Hospedaje y a lo señalado por éstos bajo protesta de decir verdad; éstas tendrán la facultad de cancelar la categoría señalada en el Portal y notificarán al Prestador de Servicios Turísticos de Hospedaje la obligación de realizar una reclasificación en un término máximo de 5 días hábiles y en la cual el Prestador de Servicios Turísticos de Hospedaje deberá responder de conformidad con la preponderancia de los servicios ofrecidos."</p>
5.	De acuerdo	
6.	Si bien es cierto que el Sistema de Clasificación Hotelera permitirá al turista darle una mayor certeza en la calidad de los servicios que espera por parte del sector hotelero, también lo es que hoy en día la principal clasificación la generan los turistas al calificar los servicios que ofrecen los hoteles a través de sistemas electrónicos.	<p>Los Lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera son un ordenamiento secundario que se derivan de la Ley General de Turismo y su Reglamento por lo que éstos no pueden ser contrarios a lo que ahí se determinó.</p> <p>Es importante señalar que ambos ordenamientos fueron sometidos, a través de la COFEMER, a</p>



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

No.	Segunda observación de CONCANACO SERVYTUR	Respuesta
	Por lo anterior, debemos evaluar cuidadosamente si el Sistema de Clasificación debe ser voluntario, en lugar de obligatorio; tomando en cuenta que las empresas que se registren de manera voluntaria tendrán un "plus" con los turistas respecto a aquellas que no lo hagan.	consulta pública, validándose el contenido de los mismos. En el artículo 4 fracción XII de la Ley General de Turismo se establece la obligatoriedad del Sistema de Clasificación Hotelera que a la letra dice: "Artículo 4. ...XII Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República..."

En este sentido, es importante destacar que los comentarios recibidos por el particular sirvieron como referencia para la SECTUR, y con base en ellos esa Dependencia decidió realizar las modificaciones al Anteproyecto antes descritas.

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen, que surte los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA. En virtud de lo anterior, la SECTUR puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto de mérito en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General

José Manuel Pliego Ramos

CPR/BHV

³Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.